1569

+

[illegible]

V nuy mag.s st do mi hey mumz Nº de Toledo Y Burgos y Badajoz
dize Que el rey nuestro señor mi libro que le ha sido presentado
Vaquer vra mag.d mandase que se hiciese imprimir dagen las prominen
cias y capitulos en el contenidos que para ello ha dado y presentado
por parte de vra mag.d con el arancel y declaracion de los derechos que
han de llevar los escribanos de provincia y otras personas en el
contenidas y mandase que se guarden y cumplan como en ellas se
contiene lo qual visto por vra mag.d fue servido de mandar dar
y dio la dicha provision para que se imprimiese y guardase
segun y como en ella se contiene la qual fue pregonada en esta
villa de Madrid y en la villa de Valladolid donde vra mag.d
a residido la mayor parte de este tiempo y en la villa de Toledo
donde al presente reside y en las demas partes y lugares destos
reynos donde se acostumbran hacer semejantes pregones segun
por los testimonios de los dichos pregones parece y porque
algunos escribanos de provincia y otras personas que llevan
derechos de los negocios que ante ellos pasan no tienen
los aranceles de los derechos que han de llevar y otros
los tienen rotos y gastados y no pueden bien ver ni entender
lo que en ellos se contiene de que se siguen muchos
inconvenientes y fraudes en perjuicio de las partes
y porque vra mag.d no quiere ni es su voluntad que
los escribanos lleven mas derechos de los que por el dicho
arancel se les permite y mandan llevar suplico a vra mag.d
mande que el dicho arancel se imprima y se guarde
y cumpla como en el se contiene y que para ello se
den las provisiones necesarias o como la mag.d fuere
servido

V Y otrosi a vra mag.d pido y suplico que por quanto
se ha visto en esta corte de vra mag.d un pleito
que ante el alcalde ordinario de esta villa
y ante los alcaldes de corte de vra mag.d
se ha tratado entre partes de la una el
fiscal de vra mag.d y de la otra Don Phelipe
por la gracia de dios Rey de
de leon de aragon de las dos sicilias de hierusalen de navarra
de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de
cerdeña de cordoba de murcia de jaen de los algarves
de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias
yslas y tierra firme del mar oceano conde de barcelona
señor de vizcaya y de molina duque de atenas y de neopatria
conde de rosellon y de cerdeña marques de oristan y de gociano
duque de athenas y de neopatria conde de flandes y tirol &c gouernador
general hereditario de estos reynos de castilla de leon
justicia y regimiento de la dicha villa salud y gracia sabed
que cabsa hos ha sido informado de la gran falta que
de caballos de Yeguas de vuestros reynos y señoreos
y raza y trato de ellos de Yeguas de que se sigue
muy gran disminucion de lo qual se sigue gran deseruicio
de dios y nuestro y bien de vuestros reynos y naturales
y porque queriendo como deseamos proueer en ello
y en que se multiplique la cria de caballos y Yeguas
y se remedie la falta que de ellos hay y para
la defensa destos reynos y para la guerra
y otras cosas que se ofrecen cumplideras a nuestro
seruicio y a la defensa y conseruacion de nuestros
reynos y señoreos y a la execucion de nuestra justicia
y a la autoridad y preeminencia de nuestra corona real
es necesario que en ellos haya gran cantidad de caballos
y Yeguas buenas y de la calidad que para ello conuiene
y porque segun la orden que hasta agora se ha tenido
en la cria de caballos y Yeguas no se ha podido
ni puede proueer como conuiene por ser como es
la dicha orden muy confusa y no auer en ella
la diligencia que es menester para la buena cria
y multiplicacion de caballos y Yeguas y para
que se remedie la falta que de ellos hay
y se puedan proueer los dichos nuestros reynos
y señoreos de la cantidad de caballos y Yeguas
que para ello conuiene y para que se puedan
hacer las dichas cosas es necesario que se
ponga en ello la orden que conuiene
por tanto